

SEÑOR:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD - ATLANTICO.-
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 2018 – 00318
DEMANDANTE: COOMSEL.
DEMANDADO: GENARO MANUEL OBIOSPO CAGUANA Y WILMAN ANTONIO FERREIRA OJEDA.
ASUNTO: Recurso de reposición

HAIDER ALBERTO PAREJO GOMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en la ciudad de Barranquilla, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 6.135.427 expedida en Cali – Valle y titular de la matricula profesional No. 172.583 expedida por el C.S. de la J. en mi condición de apoderado judicial de la parte actora con el respeto debido acudo ante el despacho que usted dignamente representa con el objeto de presentar recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra la providencia de fecha 29 de junio de 2021 y notificada por estado electrónico el día 30 de la misma data.

HECHOS.

PRIMERO: mis representados transaron con la demandante el pago total de la obligación por un valor de \$ 21.120.517

SEGUNDO: El pago se realizó el día 19 de marzo de 2020 en la entidad bancaria BBVA de la ciudad de Santa Marta.

TERCERO: Cancelado totalmente lo adeudado por parte de los demandados se extinguió la obligación.

CUARTO: la demandante comsel, obrando de mala fe; toda vez que ya había recibido el pago total de la deuda, solicitó la entrega de los títulos que se encontraban a órdenes de esta agencia judicial. Siendo que para esta fecha (3 de julio de 2020) ya la obligación se encontraba extinguida.

QUINTO: El Juzgado cuarto civil municipal en oralidad de soledad – atlántico sin previa notificación a las partes, ordenó la entrega de los títulos a la demandada mediante oficio No. 2020000393 del 3 de julio de 2020

SEXTO: el suscrito presentó el 15 de julio del 2020 la terminación del proceso por pago total de la obligación

SEPTIMO: EL 30 DE Julio del 2020 el juzgado cuarto civil municipal en oralidad de soledad atlántico decretó la terminación total del proceso por pago total de la obligación haciendo alusión que la deuda se canceló dentro del término estipulado para pagarlo esto es 23 de marzo del 2020

OCTAVO: El suscrito en memorial presentado a este juzgado solicita la reapertura del proceso y pide al juez se ordene a la demandada la devolución de los dineros cobrados con posterioridad al pago total de la obligación.

NOVENO: Esta agencia judicial en providencia de fecha 29 de junio de 2021 y notificada el día 30 de junio de la misma data negó la solicitud realizada.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

Las razones que obedecen a la presentación de este recurso obedecen a que la obligación de lo adeudado se extinguió con el pago, toda vez que es uno de los modos de extinguir las obligaciones, el cual se realizó el día 19 de marzo de 2019 y así lo consagra el artículo 1625 del código civil en su numeral primero el cual dice:

DE LOS MODOS DE EXTINGUIRSE LAS OBLIGACIONES Y PRIMERAMENTE DE LA SOLUCION O PAGO EFECTIVO ARTICULO 1625. MODOS DE EXTINCION.

Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo. (...).

Tenemos entonces que el pago efectivo de la obligación se realizó el día 19 de Marzo de 2019 y es a partir de esta fecha en que se encuentra extinguida la obligación, por cuanto entonces la demandante no debió haber ni solicitado ni cobrado los títulos judiciales posteriores a esta fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

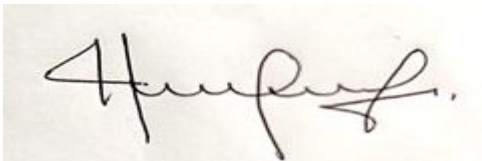
Invoco como fundamentos de derecho lo consagrado en el artículo 310, 312 y 322 de código general del proceso el artículo 1625 del código civil.

PETICION.

Depreco de su señoría se reponga la providencia de fecha de fecha 29 de junio de 2020 y notificada por estado electrónico el 30 de la misma data de acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho de este recurso y consecuentemente de ello se ordene la reapertura del proceso y se le requiera a la demandante COMSEL para que devuelva los dineros cobrados posteriores al pago total de la obligación el cual fue el día 23 de Marzo del 2020

Con sumo respeto,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Haider Parejo', with a stylized flourish at the end.

HAIDER ALBERETO PAREJO GOMEZ.

C.C. No. 6.135.427 exp en Cali – Valle.

T.P. No. 172.583 del C.S. de la J.